Contrato N° ADM2-371-16

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL **C. RUBEN ENRIQUE CARRILLO RUIZ**, EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL CENTRO"**,, Y POR LA OTRA PARTE **SOLUCIONES AUDIOVISUALES S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. JUAN EUCLIDES CARMONA HERNÁNDEZ**, A QUIEN EL LO SUBSECUENTE SE LE CONOCERÁ COMO **"EL PRESTADOR"**, Y CUANDO ACTUEN LOS DOS EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara "EL CENTRO":

I.1 Ser una sociedad mercantil debidamente constituida y existente en los términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se hace constar mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

I.2 La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.", es representada por conducto del Subdirector de Administración, señor C. Rubén Enrique Carrillo Ruíz, quien goza de la capacidad legal para intervenir en su representación, además de contar con amplias facultades para celebrar el presente acto jurídico, personalidad brindada conforme al nombramiento que le fue otorgado por el Consejo de Administración, formalizado en la Escritura Pública número 51,429, volumen 699, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, protocolizado por la notaría pública número Trece, en Tijuana, Baja California, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ciudad de Tijuana, Baja California, bajo el folio mercantil número 5784*2, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.

I.3 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de excepción, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

I.3 Que tiene establecido su domicilio en avenida Paseo de Los Héroes 9350, de la Zona Urbana Río, en esta ciudad, la cual señala para todos los fines derivados del presente contrato.

I.4 Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes en la partida 33903 de servicios integrales para el pago del Servicio de audio e iluminación que consiste en provisionar el sistema de sonorizaciòn y luces según lo exijan los eventos mencionados en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este contrato.

I.5 El C. Aquiles Medellín, Coordinador Operativo de la Subdirección de Promoción Cultural, fungirá como enlace para atender lo relacionado con la contratación, además del desarrollo de los trabajos realizados por **"EL PRESTADOR"**:

II. Declara "EL PRESTADOR":

II.1 Que es una persona moral constituida legalmente ante Hacienda con clave R.F.C. **SAU000518J53.**

II.2 Menciona como objeto, renta de equipos audiovisuales, sonido e iluminación.

II.3 "EL PRESTADOR" manifiesta que cuenta con la capacidad, conocimientos técnicos, y equipo necesario para cumplir con el presente contrato.

II.4 Que tiene domicilio Misión de Loreto 26-B Zona Río Tijuana C.P. 22320, único domicilio autorizado para oír y recibir todo tipo de emplazamientos, notificaciones y documentos incluyendo los personales, para todos los efectos a que hubiere lugar.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe, error, dolo, violencia, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, por lo cual vistas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente instrumento, tiene como finalidad la prestación del servicio de audio e iluminaciòn que consiste en la instalación del sistema de sonorización y luces según lo requiera las actividades que a continuación se mencionan:

a) Gerencia de Literatura

- FeLiNo | Noviembre | $32,219.00
- México a través de la Cultura | $41,000.00 | Noviembre
- CECUTi | $696.00 | Noviembre
- Presentación novedades editoriales | $3,480.00 | Noviembre

b) Coordinación Operativa de la Subdirección de Promoción Cultural

- Pasiones Eslavas | $2,552.00 | Octubre
- Leones Celestiales | $1,798.00 | Octubre

c) Gerencia de Promoción de Espectáculos
- Duo de jazz | $20,880.00 | Octubre
- Julia Vari | $23,200.00 | Octubre
- Rafael Negrete | $18,076.00 | Octubre
- Festival México | $53,780.00 | Octubre

- Rafael Fuentes | $18,076.00 | Octubre
- Coctel Aniversario | $24,758.00 | Octubre

d) Coordinación de Producción Escénica
- Opera ambulante – Blvd 2000 | $5,220.00 | Noviembre
- Opera ambulante – Playas de Tijuana | $5,220.00 | Noviembre
- Opera ambúlate – Concierto de aniversario | $11,484.00 | Noviembre
- Quarteto Malandro | $4,060.00 | Octubre
- Opera ambulante - Magnificat | $16,344.00 | Diciembre
- Europa Europa! | $20,550.56 | Noviembre

SEGUNDA.- MONTO Y FORMA DE PAGO

"**EL CENTRO**" se obliga a pagar por el servicio de audio e iluminación, un monto de $303,393.00 m.n. (Trescientos tres mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 m.n.) más IVA dando un monto total de $351,935.88 (Trescientos cincuenta y un mil novecientos treinta y cinco 88/100 m.n.), en varias exhibiciones, según corresponda a cada una de las actividades mencionadas en la CLÁUSULA PRIMERA de este instrumento.

"EL CENTRO" cubrirá el pago del servicio objeto del presente contrato, una vez que se haya presentado el servicio a satisfacción, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sean entregadas y aceptadas las facturas en el área de caja de **"EL CENTRO"**, con (la validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente).

TERCERA.- CONTRATOS ABIERTOS

En cada uno de los suministros que requiera **"EL CENTRO"**, éste se obliga a emitir una orden que contendrá una descripción detallada de los bienes solicitados en la que invariablemente se estipule: la cantidad de bienes, la unidad de medida y el costo unitario, etc. la cual tendrá que estar debidamente firmada por ambas partes, así mismo formará parte integral del contrato.

CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para efectos de garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente instrumento contractual a cargo del proveedor, éste otorgará una garantía mediante pagaré por el diez por ciento (10%) del importe máximo del contrato, expedido a favor de **"El CENTRO",** dicha garantía deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato. El mencionado título de crédito se modificará en caso de otorgamiento de prórrogas, ampliación al monto o al plazo del contrato. Asimismo será devuelto al proveedor una vez cumplido exitosamente el servicio o suministro a entera satisfacción de **"El CENTRO".**

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"EL CENTRO"** a la Tesorería de la Federación (TESOFE) mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el presentador de servicios, por conducto del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF)

que opera la Tesorería de la Federación (TESOFE) y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"EL CENTRO".**

Por lo anterior, es necesario que **"EL PRESTADOR"** en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura(s) a revisión:

- Formato de solicitud de Alta de Beneficiarios debidamente llenado en original con firma autógrafa.
- Copia de Registro Federal de Contribuyentes.
- En el caso de personas físicas: CURP e Identificación oficial con fotografía con firma legible
- En el caso de personas morales: Acta Constitutiva y poder notarial del representante legal.
- Constancia de domicilio fiscal del beneficiario
- Original de certificación bancaria a 18 dígitos (CLABE) en hoja membretada del licitante que contenga Razón Social, R.F.C., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito al presentador de servicios las diferencias que deberán ser corregidas. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el presentador de servicios presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será a partir de la firma y hasta el 31 de Diciembre de 2016.

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA Y MONTAJE

La entrega del equipo se llevará a cabo en el espacio y fecha que indique el área requirente a través del Coordinador Operativo de la Subdirección de Promoción Cultural de **"EL CENTRO"**.

SÉPTIMA.- CONDICIONES

Se establece que la recepción del equipo y su supervisión se realizarán a través del Coordinador Operativo de la Subdirección de Promoción Cultural **"EL CENTRO"**, quien vigilará el correcto desempeño del equipo, en caso de existir alguna inconformidad, éste dará aviso a **"EL PRESTADOR"** para evaluar el problema. En caso de que no exista acuerdo que solucione el problema **"EL CENTRO"** podrá solicitar el cambio o la cancelación del servicio.

OCTAVA.- CALIDAD DE LOS TRABAJOS

"EL PRESTADOR" se obliga a entregar los bienes mencionados en la cláusula primera de este contrato con apego a la calidad y características solicitadas por **"EL CENTRO"**.

NOVENA.- REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento a las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales.

a) **"EL PRESTADOR"**, C. Juan Euclides Carmona Hernández.
b) **"EL CENTRO"**, designa al C. Aquiles Medellín, Coordinador Operativo de la Subdirección de Promoción Cultural para realizar la inspección del servicio de audio e iluminación, así como cualquier comunicado con **"EL PRESTADOR"** sobre el particular.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR.

"EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"EL CENTRO"** o a terceras personas con motivo de la instalación y operación del equipo, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato, como por inobservancia de instrucciones recibidas. La obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos del Código Civil.

DECIMA PRIMERA: PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO

I.- Incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

A) Pagará a **"EL CENTRO"** una pena convencional equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios convenidos para **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en la cláusula segunda, a más tardar a los tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación por escrito de dicha cancelación o al vencimiento de la fecha del servicio.

Para fines de la presente cláusula no se considera una causa imputable a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el caso de enfermedad que le impida prestar los servicios convenidos a juicio de un médico especialista nombrado por ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a no contratar con el personal técnico y operativo de **"EL CENTRO"**. En caso de incurrir en este supuesto será causa de rescisión de este contrato. También se podrá rescindir por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el clausulado del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

"LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento. Pero en caso de surgir alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado del mismo, **"LAS PARTES"** podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública", solicitud de conciliación, por

desavenencias derivadas del cumplimiento de la presente obligación jurídica tal y cual lo cita el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de lo establecido en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento de la presente obligación jurídica, así como para todo aquello que no esté estipulado en la misma, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por lo cual renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros y por cualesquiera otra causa.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISION DEL CONTRATO

"EL CENTRO" podrá rescindir del presente contrato en cualquier momento, sin responsabilidad para **"EL CENTRO"** en caso de que **"EL PRESTADOR"** no cumpla con lo establecido en el clausulado, o que los servicios no cubran las necesidades de la entidad, además de aquellas establecidas dentro del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general en términos de ley.

DÉCIMA SEXTA.- También serán causas de rescisión, las siguientes conductas u omisiones imputables a **"EL PRESTADOR"**:

1. Que resulte falsa la información proporcionada.
2. Que se suspenda o incumpla con su obligación de proporcionar el servicio solicitado dentro de los plazos establecidos.
3. Que incumpla con su obligación de entregar a tiempo y forma el equipo a que se encuentran comprometidos.
4. Ejecute el servicio sin ceñirse a las instrucciones emitidas por **"EL CENTRO"** o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.
5. En general, por cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

En caso de rescisión por causas de esta índole, cualquier daño o perjuicio que se ocasione a **"EL CENTRO"**, será responsabilidad de **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MISCELÁNEA

En caso de que alguna de las partes incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.

1. El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.
2. En caso de que alguna de las partes ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (Incluyendo honorarios por concepto de abogado).
3. En caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.
4. Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo previsto por dicha Ley y las demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el Estado de Baja California en materia común y para toda la República en materia federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN

Para todo lo no previsto por este contrato y en caso de controversia en su aplicación, interpretación o cumplimiento, las partes acuerdan someterse a las leyes o tribunales de la ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando a que por razón de su domicilio pasado y futuro la ley concede a cualquier otro juzgado distinto de los que se han sometido.

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de dos testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a los 20 días del mes de Octubre del año 2016.

"EL CENTRO"

C. RUBEN ENRIQUE CARRILLO RUIZ
Representante Legal

"EL PRESTADOR"

C. JUAN EUCLIDES CARMONA HERNANDEZ
Propietario

TESTIGOS

LIC. MARA FABIOLA MACIEL LOPEZ
Subdirectora de Promoción Cultural

ARQ. AQUILES E. MEDELLIN GONZALEZ
Coordinador Operativo de la Subdirección de Promoción Cultural

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V. Y

SOLUCIONES AUDIOVISUALES S.A. DE C.V., CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO E ILUMINACION PARA LOS EVENTOS MENCIONADOS EN LA CLÀUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SUSCRITO EL 20 DE OCTUBRE 2016.